

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Dulce María Then Ovalle**, portadora de la cédula de identidad y electoral no. 001-00145334-1, laboró en la Administración Pública durante 35 años, desempeñándose siempre con honestidad y dedicación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida señora, por su avanzada edad y por encontrarse afectada de serios quebrantos de salud, le fue otorgada una pensión del Estado, mediante el Decreto No. 857-0 del 14 de agosto del 2001 por valor de (RD\$13,000.00), suma ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas, debido al alto costo de la vida.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y a la sociedad, pero que por su avanzada edad y estado de salud no pueden continuar dedicándose al trabajo productivo.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No.857-0, de fecha 14 de agosto del 2001.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO.1.- Se concede un aumento de pensión del Estado de trece mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$13,000.00) a la suma de Veinte Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora **Dulce María Then Ovalle**.

ARTÍCULO .2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que aumenta la pensión del estado que recibe la señora DULCE MARÍA THEN OVALLE, de la suma de trece mil pesos con 00/100 RD\$13,000.00 a la suma de veinte mil pesos con 00/100 RD\$20,000.00 mensuales.

2

ARTÍCULO .3.- La presente ley modifica el Decreto No.857-0, del 14 de agosto del 2001, en cuanto se refiera a la **Sra. Dulce María Then Ovalle.**

ARTÍCULO.4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

smm